



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Exposición a S. M.

SEÑORA:

Como nada es tan grato al magnánimo corazón de V. M. como mostrar su bondad inagotable con actos de clemencia, el Consejo de Ministros no vacila en ofrecer á V. M. una de aquellas ocasiones que más puedan realizarla, pues se trata del generoso perdón de enemigos, que en su mayor número lo son del Trono.

Procedimientos judiciales, incaudos en el Juzgado de primera instancia de Manresa, aun estando en su principio, han dado ya á conocer la existencia y las tendencias criminales de una entendida y organizada afiliación.

El título ostensible de ella es inofensivo y hasta plausible; el de *Soportos mutuos de Obreros*; pero los secretos fines, segun demuestran las actuaciones judiciales y los documentos sorprendidos, son de índole democrática. De este modo la asociación constituye por una parte, una sociedad ilícita; por otra, una conspiración latente contra el Trono y las instituciones; doble criminal concepto, que no podría menos de atraer sobre los asociados el merecido e inexorable rigor de las leyes.

Pero el Gobierno de V. M. quisiera recelar, ó recela en realidad, que en el considerable número de afiliados hay más incautos y seducidos que criminales; que la inmensa mayoría ha sido atraída á la asociación por el título ostensible e inofensivo de la misma; y que el secreto criminal está solo, como en tales casos acontece, en los jefes y directores.

Si así fuera, nada lo pondrá de manifiesto más que la pública y solem-

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ne advertencia dirigida á los primeros por medio de un generoso y público perdon. Si despues de este la asociación se sostiene, preciso será variar de concepto, y creer, aunque dolorosamente, que entre los afiliados hay, por la inversa, menos incautos que culpables; y merecido tendrían el inexorable rigor de las leyes, que el Gobierno está resuelto á aplicar contra todos los que, sin disimulo ó con él, atenten á las mismas, con abuso sobre todo de la Real clemencia.

El Gobierno, Señora, con la confianza de V. M. y con el apoyo que el país y el Parlamento no rehusan en estos casos á ningun Gobierno, se cree con fuerza para ello, y puede, por lo tanto, aconsejar clemencia, la clemencia precautoria y salvadora que tantas veces, con beneficio de la causa pública, previene los grandes crímenes y los grandes castigos.

No tratándose ya, Señora, de la primera tentativa de perturbación y de asociaciones en el expresado sentido, a nadie podría parecer extraño que en la aplicación una vez más de la alta prerrogativa de gracia, fuesen excluidos los principales jefes; pero el Gobierno es de sentir que, ya que así lo permite el órden público, no debe aparecer limitado sino en lo absolutamente necesario el primer acto de clemencia con que V. M. anuncia á su noble pueblo que vuelve á los negocios públicos después de su alumbramiento, en que tan propicia se ha mostrado con V. M. y con la Nación la Divina Providencia.

El acto de gratitud y de clemente olvido con que así se solemniza, debe ser extensivo todavía á todo otro género de delitos puramente políticos, llevando así el consuelo á mayor número de familias, que han de bendecir el nombre de V. M., siguió siempre de paz, de clemencia y de magnánima generosidad.

Por todo ello, Señora, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la Soberana aprobación de V. M. el siguiente proyecto de amnistía.

Madrid 19. de Febrero de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
Y MINISTRO DE ESTADO,
Lorenzo Arrazola.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Fernando Alvarez.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Francisco de Lersundi.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
Juan Bautista Trápita.

EL MINISTRO DE MARINA,
Joaquín Gutiérrez de Rubalcava

EL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN,
Antonio Benavides.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
Claudio Moyano Samaniego.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
Alejandro de Castro.

Real decreto.

Tomando en consideración lo manifestado por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictámen,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistía para todos los delitos puramente políticos cometidos en la Península e islas adyacentes hasta la promulgación de este mi Real decreto en las mismas; excluyendo solo del presente beneficio á los reos reincidentes, con abuso de la Real clemencia.

Art. 2.º Los Ministros á quienes corresponda adoptaran las determinaciones oportunas para que este Real decreto tenga desde luego puntual y completa ejecución, así en el orden judicial como en el gubernativo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

1.º 1.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Administración local. — Negociado 1.

En vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exención de alojamientos á favor de los Registradores de la Propiedad respecto de

la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (q. D. g.), teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que excluyen toda excepción de este gravamen, y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver: primero, que las casas en que habitan los Registradores de la Propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, debiendo las Autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios; y segundo, que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separación y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligación de proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1864.

Benavides.
Sr. Gobernador de la provincia de

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº. 32. — Real orden acerca del modo como ha de hacerse el socorro de los individuos militares transeuntes.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se ha servido comunicarme con fecha 2 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 17 de Diciembre último lo siguiente.—Excelentísimo Señor.—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero ultimo, acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.

casa-escuela de Instrucción pública de la misma, la cual se halla presupuestada en la cantidad de 860 rs., sujetándose para ello al pliego de condiciones aprobados y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto del remate, que tendrá efecto en el local del mismo á las once de su mañana.

Valdegrudas 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Vicente Gonda.—Por su acuerdo.—Miguel Jadraque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con la competente autorización del Señor Gobernador, se subasta la obra

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

de reparación que ha de verificarse en la casa-escuela de niñas y habitación del Profesor de Instrucción primaria de esta villa; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.376 rs., para cuyo remate se señala el domingo 20 de Marzo próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hita 13 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Manuel Esteban Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atenza.

No habiendo tenido efecto por falta de

licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial del miércoles 23 de Diciembre último, de 66 piezas de madera de pino depositadas en esta Alcaldía, en las de Albendiego, Bustares y Prádena, procedentes de cortas fraudulentas verificadas en el monte de estos propios, ha acordado esta corporación, en vista de orden superior, se celebre nuevo remate el dia 27 de Marzo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 433 rs. en vez de los 649 por que fué anunciada la primera.

Aldeanueva 20 de Febrero de 1864.—El Alcalde Presidente, Blas Perucha.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Plácido García, Secretario.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL del Real heredamiento de Aranjuez.

Se subasta el arriendo por tiempo de dos años de los derechos de paso por el puente Colgado y sus anejos, los llamados Largo, Verde y de la Reina de este Real heredamiento.

El remate por pujas á la llana tendrá efecto simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la de este Real sitio, el dia 5 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en ambos puntos para los que gusten interesarse en la licitación.

Aranjuez 23 de Febrero de 1864.—P. A. D. A.—Antonio de las Fuentes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro.

(Conclusion).

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.
Romo, Sopetran, María.....	Cándido Espinosa...	Yermo.	"	"	No consta sitio ni cabida.
Recacha Juana, María.....	Petra Recacha.....	Palomar.	"	Mitad.	No consta el sitio.
Ruiz Romo, José.....	Su padre.....	Bodega.	"	Un caño.	No consta el sitio.
Rivas, Santiago.....	Dionisia Angela Estéban.....	Corral.	"	"	No consta el sitio.
Romo, Carmen María.....	José Romo.....	Bodega.	"	216 partes.	No consta el sitio.
Roca, Pedro.....	Monasterio de Berlangas.....	Cocadero.	"	"	No expresa la cabida.
Solana, José María..	José Sanchez Santos.....	Olivar.	Carravieja.	"	No consta el sitio.
Serrano, Rita.....	Diego Serrano.....	Tercera parte viña.	Campaneras.	"	No consta la cabida.
"	"	id.	Id.	"	No consta el sitio.
"	"	id.	Valdemesones.	"	No consta el sitio.
Serrano, Rosa.....	Idem.....	Solar.	"	"	No consta el sitio.
"	"	Tercera parte viña.	Campaneras.	"	No consta la cabida.
"	"	id.	Id.	"	No consta el sitio.
"	"	id.	Valdemesones.	"	No consta el sitio.
"	"	Mitad id.	Id.	"	No consta el sitio.
Sanz, Estanislada....	Su madre.....	Viña.	La Rata.	4 piés.	No consta el sitio.
Solana, José.....	Manuel Villaverde.....	Olivar.	"	1 fanega 6 celemines 1 olivo.	No expresa la cabida.
Solana, María José..	Fausto Gascon.....	Tierra.	Camino de Eras.	23 piés 2 celemines 50 vides.	No consta el sitio.
Sanchez, Juliana....	Su padre.....	Era.	Soledad.	"	No consta el sitio.
Trillo, Berméjo Cámen.....	Su madre.....	Tierra.	"	3 fanegas.	No consta el sitio.
Torres, Lucía.....	Bruno de Torres.....	2 pedazos id.	Plaza de Abajo.	"	No consta el sitio ni cabida.
Trillo, D. Laureano..	La Nacion.....	Buerto.	"	"	No consta la cabida.
Torres, Lucía.....	Bruno de Torres.....	Cocadero.	"	100 fanegas.	No consta el sitio.
Torres, Bárbara.....	Isabel Martinez	id.	Mitad.	"	No consta el sitio.
Trillo, Carmen.....	Faustino Casado	Corral.	"	"	No consta el sitio.
Torres, Pedro.....	Andrés de Humanes.....	Bodega.	"	"	No consta el sitio.
Trillo, Eustaquio....	Juan Doblado.....	Casa.	"	"	No consta el sitio.
Villaverde, Francisco	José Félix Casado.....	id.	"	"	No consta el sitio.
Valero Garcia, Julia-	na.....	Arreinal.	"	"	No consta el sitio.
na.....	Angela García.....	Olivar.	Fuente Nueva.	"	No consta el sitio.
Villaverde, Federico	Maria de Torres.....	Tierra.	Camino Torija.	"	No consta el sitio.
El mismo.....	Idem.....	17	"	"	No consta el sitio.
Solana, D. José.....	Rafaela Barriopedro.....	Olivar.	piés y tierra.	"	No consta el sitio.
El mismo.....	Marcelino Valderas..	Cocadero.	300 vides 3 piés.	"	No consta el sitio.
Herederos de D. San-	Raimundo Barriope-	Arreinal.	Un caño.	"	No consta el sitio.
tiago Morales....	dro.....	Olivar.	6 celemines.	"	No consta el sitio.
Galo Muñoz.....	Llanillos.	Camino de Eras.	35 olivos.	"	No consta el sitio.
Prudencio Lorenzo.....	Barrecas.	"	"	"	No consta el sitio.
Camarillo, Domingo. D. Ramon Alcalde.	Cambia cuatro olivares	Pollon.	"	"	No consta el sitio.
Alcalde, Ramon....	ignorándose la que res-	Camino de Eras.	"	"	No consta el sitio.
Alcalde, Ramon....	pectivamente recibe.	"	"	"	No consta el sitio.
Brihuega 18 de Mayo de 1863,—El Registrador de la Propiedad, Tomás García.		"	"	"	No consta el sitio.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se tengan como interesados en las inscripciones publicadas, vendrán á rectificarlas, según lo dispone el Real decreto de 30 de Julio del año anterior.

2.º Se advierte que son infinitas las inscripciones que adolecen del defecto de no marcar los linderos de las fincas, las cuales si bien no figuran en el extracto, es debido á su excesivo número, que habrían dado un trabajo improbo y que por lo tanto deben ser tenidas, como si estuvieran comprendidas en el mismo, sujetas unas y otras á su rectificación, dentro del año en que está rigiendo la nueva Ley hipotecaria, para lo cual se presentarán los títulos en que consten las circunstancias que las faltan, ó en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos aquello á quienes interesa, entendiéndose como á tales á los dueños de los predios colindantes respecto á las fincas rústicas, cuando el defecto consista en la falta de linderos.

3.º Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto y las de aquellas otras que en los títulos inscriptos no consten los linderos de las fincas rústicas, sufrirán el perjuicio consiguiente á su negligencia.